

Registro Notarial y Seguridad Jurídica: Reflexiones sobre la Función Pública en la Certificación de Actos Privados

Jesús A. Dávila*

Anapaula Pérez Branger**

RVDM, EE nro. 5, 2026, pp. 203-217

Resumen: La intención de los autores se enfoca en analizar la interacción entre el principio de intangibilidad contractual y la función pública de registro y certificación en el contexto venezolano. Para ello se examinan dos modelos de intervención estatal, validación formal y supervisión sustantiva, así como también sus implicaciones para la seguridad jurídica, considerando la evolución normativa y los desafíos contemporáneos como la legitimación de capitales, la digitalización y la burocracia.

Palabras clave: Registro Notarial, seguridad jurídica, intervención estatal, autonomía de la voluntad de las partes

Notarial Registration and Legal Certainty: Reflections on the Public Function in the Certification of Private Acts

Abstract: This paper explores the relationship between the principle of contractual intangibility and the public function of registration and certification within the Venezuelan legal framework. It examines two models of state intervention, formal validation and substantive supervision, as well as their impact on legal certainty, considering regulatory developments and contemporary challenges such as anti-money laundering measures, digitalization, and bureaucratic constraints.

Keywords: Notarial registration, legal certainty, state intervention, autonomy of the will of the parties.

* Abogado *Cum Laude* UCAB. Director y Profesor de la Escuela de Derecho de la Universidad Metropolitana (UNIMET).

** Estudiante de Derecho de la Universidad Metropolitana (UNIMET), preparadora de las materias Fundamentos de Derecho Procesal, Introducción al Derecho y Medios Alternativos de Resolución de Conflictos.

Registro Notarial y Seguridad Jurídica: Reflexiones sobre la Función Pública en la Certificación de Actos Privados

Jesús A. Dávila*

Anapaula Pérez Branger**

RVDm, EE nro. 5, 2026, pp. 203-217

SUMARIO:

INTRODUCCIÓN. 1. Principios fundamentales del sistema registral y notarial. 2. Modelos de intervención estatal en la certificación de actos privados. 3. El caso venezolano: hacia un esquema híbrido de supervisión. 4. La necesidad de una reforma integral del código de comercio. 5. Desafíos contemporáneos: tecnología, burocracia y realidad económica. 6. Conclusiones y reflexiones.

INTRODUCCIÓN

La seguridad jurídica constituye un valor esencial del sistema normativo, garantizando previsibilidad y estabilidad en las relaciones privadas. En Venezuela, los actos privados, tradicionalmente limitados a la esfera de los intervinientes, amplían su alcance mediante la certificación notarial y registral, proyectándose hacia el mercado y terceros. Este fenómeno plantea interrogantes sobre el rol del Estado en la homologación y supervisión de dichos actos.

Se destaca que esto no representa únicamente un principio técnico-formal, sino que constituye un valor superior y esencial del sistema normativo, cuya finalidad es garantizar la previsibilidad, la certeza y la estabilidad en las relaciones jurídico-privadas. En el contexto venezolano, los actos emanados de la autonomía de la voluntad, tradicionalmente limitados a la esfera interna de los intervinientes (efecto *res inter alios acta*), se someten al tamiz de la certificación notarial y registral. Mediante esta intervención, el acto privado trasciende su origen particular para proyectarse con eficacia *erga omnes* hacia terceros, adquiriendo una presunción de legalidad y veracidad que sólo el Estado puede conferir.

* Abogado *Cum Laude* UCAB. Director y Profesor de la Escuela de Derecho de la Universidad Metropolitana (UNIMET).

** Estudiante de Derecho de la Universidad Metropolitana (UNIMET), preparadora de las materias Fundamentos de Derecho Procesal, Introducción al Derecho y Medios Alternativos de Resolución de Conflictos.

Este fenómeno de “publicación” de la voluntad privada plantea interrogantes fundamentales sobre el rol contemporáneo del Estado en la homologación y supervisión de dichos actos. No se trata de una simple labor de archivo o de recepción de documentos; la función pública notarial actúa como una “justicia preventiva”, donde el funcionario, investido de fe pública, ejerce un control de legalidad previo que depura el negocio jurídico de vicios que podrían derivar en litigios futuros. Como señala la doctrina clásica, la intervención del Estado en este ámbito busca sustituir la incertidumbre del documento privado por la fuerza probatoria e institucional del instrumento público.

En este sentido, se destaca que la expansión del principio de publicidad registral no es un fin en sí mismo, sino un mecanismo de protección al tráfico comercial y a la propiedad.¹ Por lo tanto, el presente artículo analiza la simbiosis entre la potestad estatal y la autonomía privada, reflexionando sobre cómo la certificación de actos privados se convierte en la piedra angular de la paz social y el desarrollo económico en el ordenamiento jurídico venezolano.

Para complementar esta línea de argumentación, en primer lugar, resulta preciso definir ciertos conceptos relevantes que enmarcan la presente investigación. En este caso con respecto a lo que se refiere al derecho registral se entiende que comprende un conjunto de normas jurídicas que regulan las relaciones entre personas cuyo fin principal es la publicidad registral, brindando así seguridad jurídica.

Caicedo, lo define como “el conjunto de principios y normas que tienen por objeto regular organismos estatales encargados de registrar personas, hechos, actos, documentos o derechos, así como también la forma de cómo han de practicarse tales registros, y los efectos y condiciones jurídicas que deriven de estos.”² El sistema registral sería entonces ese conjunto de normas reguladoras de la institución del Registro, tanto desde un punto de vista sustantivo, en relación a los asientos como forma de constitución o publicidad de aquellos derechos y desde un punto de vista formal, es decir, la organización y el régimen del Registro.³

¹ Véase Pérez, J. (2023). *Seguridad Jurídica y Registro Mercantil en Venezuela*. Revista Venezolana de Derecho Mercantil, 45 (2), 123-145.

² Caicedo, E. (2009). *Derecho Inmobiliario Registral*. Segunda Edición, Bogotá, Colombia, Editorial Temis s.a. p

³ Sanz Fernández, Á. (1997). *Instituciones de Derecho Hipotecario* (3ª ed.). Editorial Reus. p. 12.

La función primaria del registro es la configuración de un título formal que acredita prima facie los derechos subjetivos, mientras que la función complementaria es la conservación y protección de esos mismos derechos a través de la apariencia.⁴ Considerando lo anterior, se entiende que la función del Registro Público es dar publicidad y certeza sobre la titularidad y condiciones de derechos reales y personales, creando una presunción jurídica iuris tantum sobre la información registrada, lo que proporciona seguridad y estabilidad jurídica al titular para defender su derecho, funcionando como un mecanismo de protección y publicidad registral.⁵ Es por ello que notarial es una potestad del Estado delegada en un profesional del derecho, que consiste en recibir, interpretar y dar forma legal a la voluntad de las partes, confiriéndole autenticidad y fuerza probatoria a los actos y contratos. El acto de registro a su vez implica la operación técnica y jurídica mediante la cual se asienta en los libros o archivos oficiales un hecho, acto o contrato, con el fin de que el derecho contenido en dicho título adquiera publicidad y sea oponible frente a terceros. Es el acto administrativo por excelencia que perfecciona la publicidad registral.

La función primaria del registro es la configuración de un título formal que acredita prima facie los derechos subjetivos, mientras que la función complementaria es la conservación y protección de esos mismos derechos a través de la apariencia.

1. Principios fundamentales del sistema registral y notarial

Los principios registrales constituyen las reglas fundamentales que sirven de base al sistema registral de un país determinado y que pueden obtenerse por inducción o abstracción de los diversos preceptos del Derecho Positivo.⁶ Se observa que la sistematización de las facultades de control y sanción busca perfeccionar la aplicación de los principios rectores del notariado, es decir, los principios básicos que regulan la actividad del notario, a saber, el principio de veracidad, el principio de legalidad y el principio de profesionalidad, de donde también deriva el catálogo de responsabilidades que los regula.⁷

Con respecto a esto, Rodríguez señala que el principal efecto que constituye a su vez la función notarial, es la fe pública, que implica "que lo que el notario plasma en el documento es verdad (exactitud) y toda la verdad (integridad) en relación con

⁴ Barrón, G. H. G. (2015). Bases fundamentales del derecho registral. Anuario iberoamericano de derecho notarial. Nro. 4-5. p.137.

⁵ Véase Urdaneta, E. (2008). Estudios de Derecho Inmobiliario Registral. Caracas. Venezuela. Publicaciones UCAB.

⁶ Sanz Fernández, Á. (1997). *Instituciones de Derecho Hipotecario* (3ª ed.). Editorial Reus. p. 17.

⁷ Elorriaga, G. F. R., Grünstein, M. A., Rodríguez, et al. (2018) *Derecho Notarial y Registral*. Cuadernos de extensión jurídica N° 30. p.47

el negocio jurídico que se recoge, para lo cual previamente ha de indagar la voluntad de los otorgantes y emplear su experiencia, sus conocimientos jurídicos y su autoridad moral.⁸ En cuanto a la legalidad que debe regir la función notarial, señala el autor antes citado que sería complementario del principio anterior, porque “de nada serviría que el ordenamiento reconociera la veracidad de lo que se ha otorgado en presencia de un notario, si éste no hubiera realizado una actuación más, consistente en adecuar el negocio a lo querido por el ordenamiento jurídico.

En torno al catálogo de responsabilidades mencionado, se argumenta que como profesional del Derecho, el notario actúa con total sujeción a la Constitución y al ordenamiento jurídico. Debe interpretar y dar forma legal a la voluntad de las partes, redactando los instrumentos adecuadamente, dando fe y garantizando la certeza y seguridad de las relaciones jurídicas.⁹ La función notarial, por tanto, está enmarcada por un sistema complejo de responsabilidad, y los notarios responden por todas las faltas, ya sea de hecho o de derecho.

Aunado a lo anterior, se destaca que el principio de publicidad debe entenderse como ese componente medular, indispensable para el funcionamiento de un sistema registral, ya que presumida la exactitud registral, quien adquiere un derecho confiando en la titularidad de quien lo transmite y que a su vez inscribe esta adquisición, está protegido por ley y su adquisición será inatacable. Este principio se complementa con el principio de buena fe.¹⁰ Este principio, se encuentra regulado en el Artículo 13 de la Ley del Registro Público y Notariado, estableciendo que la información de los asientos registrales es pública y accesible para cualquiera, dotando de fe pública a esos asientos para proteger la verdad y certeza jurídica de los actos y derechos inscritos, permitiendo a cualquier persona conocer la situación jurídica de bienes y derechos. Esto significa que no se necesita un interés legítimo para solicitar información, garantizando la transparencia y seguridad jurídica.

Es por ello que se analiza la función notarial como una garantía de autenticidad, sosteniendo que la fe pública delegada en el funcionario dota al instrumento de una presunción de veracidad que blinda la autonomía de la voluntad contra la eventualidad del fraude. Esta labor de “certificación de la verdad” es lo que permite que el tráfico mercantil fluya con menores costos de transacción, al reducir la necesidad de verificaciones privadas exhaustivas.

⁸ Rodríguez Adrados, A. (2007), “*El principio de legalidad*”, en *El Notario del Siglo XXI*, N° 15.

⁹ *Ibidem*.

¹⁰ Véase Astudillo Pesántez, M. F. (2009). *Derecho Registral de Bienes: Principios, evolución e importancia*, p. 28.

Tanto el registro como el notariado operan como mecanismos de publicidad y autenticidad, mediante los cuales actos con vocación de privacidad (por ejemplo, contratos) adquieren efectos reforzados frente a terceros. La intervención institucional "expande" los efectos de esta voluntad privada: en el caso del registro, produce oponibilidad a terceros; en el caso notarial, aporta fecha cierta y constancia de intervinientes, elementos que alimentan la confiabilidad del tráfico. En el fondo se trata de resolver un problema de transparencia de mercado, al colocar a los operadores en una situación de información más simétrica, favoreciendo la buena fe en transacciones.

Se destaca que el registro y la función notarial no deben entenderse como meros trámites burocráticos, sino como mecanismos esenciales de publicidad declarativa y constitutiva, así como de autenticidad. En el ordenamiento venezolano, la intervención del funcionario no es neutra ni pasiva; por el contrario, define el alcance del control estatal sobre la vida societaria y mercantil. El Notario y el Registrador actúan como filtros de legalidad que aseguran que el acto privado no solo sea válido entre las partes, sino que sea eficaz y oponible frente a terceros.

1.1. Seguridad jurídica

Como se advierte en el punto anterior, la expectativa de regularidad en los criterios administrativos es clave para la gestión de actos registrables. La dispersión interpretativa compromete la certeza normativa, afectando la confianza en el tráfico jurídico.¹¹ La seguridad jurídica, en su dimensión práctica, se traduce en la expectativa de regularidad en los criterios administrativos. Para el administrado, la predictibilidad del Registrador es clave en la gestión de actos registrables. Sin embargo, la actual dispersión interpretativa en las diversas oficinas registrales de Venezuela compromete la certeza normativa, generando una asimetría que afecta directamente la confianza en el tráfico jurídico.

En una primera aproximación, se puede entender por seguridad jurídica la capacidad que nos proporciona el derecho de prever, hasta un determinado punto, la conducta humana y las consecuencias de dicha conducta. Diversos estudiosos del concepto coinciden en una distinción fundamental entre la seguridad jurídica como hecho y la seguridad jurídica como valor.¹²

¹¹ Rodríguez, M. (2022). *La función notarial y su impacto en la libertad contractual*. Anuario Jurídico Latinoamericano, 12(1), 89-110.

¹² Lifante Vidal, I. (2013). Seguridad jurídica y previsibilidad. *Doxa. Cuadernos de Filosofía del Derecho*, (36), 117-125.

Al limitar la definición a la mera predictibilidad del sistema, se corre el riesgo de abordar únicamente su dimensión fáctica. Sin embargo, cuando se invoca la seguridad jurídica como un valor, se reconoce que ese “estado de cosas”, basado en la capacidad de previsión de los sujetos, no es solo un dato descriptivo, sino un fenómeno jurídico dotado de una valoración axiológica positiva por parte del ordenamiento. A fin de delimitar los alcances del principio de seguridad, resulta imperativo identificar qué pretensiones de los administrados gozan de tutela jurídica. En esta línea, la doctrina contemporánea propone reconceptualizar la seguridad jurídica como la salvaguarda de las expectativas razonablemente fundadas. Esto implica que el sistema no protege cualquier aspiración, sino únicamente aquellas que, al amparo de los valores y principios del ordenamiento, adquieren la categoría de expectativas legítimas y, por ende, merecen ser preservadas frente a la arbitrariedad.¹³

Siguiendo este orden de ideas, se entiende que cuando los criterios de calificación registral varían de forma impredecible entre jurisdicciones, se vulnera el principio de confianza legítima. La seguridad jurídica exige que, ante supuestos de hecho idénticos, la respuesta de la Administración Pública sea uniforme, evitando que la discrecionalidad del funcionario se transforme en una barrera para el dinamismo económico.

Asimismo, se destaca el entender la seguridad jurídica como una expectativa razonable de recurrencia, para que todo ocurra conforme a criterios consistentes y sostenidos en el tiempo, tanto en la vigencia de normas como en la actuación de autoridades y jueces. Bajo esta óptica, resulta menester destacar que, si los actos son evaluados de forma variable e imprevisible, el resultado puede ser una inseguridad capaz de afectar seriamente el comercio. Por ello se considera que la función registral, especialmente respecto del contrato de sociedad y la vida de la sociedad mercantil, tiene implicaciones estructurales, específicamente en el modo en que se califica e inscribe una sociedad y cómo esto repercute sobre la previsibilidad del sistema.

2. Modelos de intervención estatal

La doctrina venezolana contemporánea permite identificar una tensión entre dos enfoques de intervención sobre la libertad de empresa y la propiedad. En primer lugar se destaca el modelo formalista. Bajo este enfoque, el ente público actúa estrictamente como un validador de requisitos legales objetivos. Aquí, la homologación del acto es automática siempre que se cumplan las formalidades previstas en el Código de Comercio y la LRPN. Este modelo se asocia con el respeto primordial al

¹³ *Ibidem.* p.103.

núcleo esencial de la libertad de empresa ya que favorece la celeridad y la autonomía privada, limitando la potestad del Estado a una verificación externa de la estructura del documento y el pago de tributos.¹⁴

El jurista Libardo Rodríguez sostiene que el registro debe actuar como una garantía de seguridad jurídica estática, donde el Estado se limita a verificar que el empresario ha cumplido con los requisitos legales para que su acto nazca a la vida jurídica.¹⁵ Según Vidal Perdomo, cualquier requisito adicional impuesto por la administración que no esté estrictamente amparado en la ley se considera una “traba administrativa” que vulnera la iniciativa privada. Aquí, el Estado es un facilitador formal del tráfico mercantil.¹⁶

Bajo este esquema, la administración actúa como un mero validador de formas. El funcionario, registrador o notario, verifica que el documento cumpla con los requisitos externos exigidos por la ley, sin entrar a calificar la viabilidad económica o la conveniencia del acto. El autor español García García define este modelo como uno de “estricta legalidad”, donde la función es facilitar el tráfico jurídico eliminando obstáculos.¹⁷ Se sostiene entonces que, en los modelos de base liberal, la intervención estatal debe ser mínima para no vulnerar la autonomía de la voluntad, limitándose a la “comprobación de las formas sacramentales” del acto.

Con respecto a esto, doctrina latinoamericana, específicamente en Brasil, esboza un argumento similar, señalando que en un Estado Democrático de Derecho, la intervención administrativa debe ser la mínima necesaria para garantizar la convivencia.¹⁸ Desde esta perspectiva, el registro mercantil, debe ser un proceso de verificación de conformidad. Si el particular cumple los requisitos legales, el Estado no tiene discrecionalidad para impedir el registro.

En segundo lugar, el modelo supervisor, en contraste, plantea que el Estado debe asumir un rol activo y de vigilancia sustantiva sobre la actividad mercantil. El registrador no sólo verifica formalidades, sino que supervisa y pondera cómo interactúan las partes en la creación del acto, ejerciendo facultades más intensas. Esta supervisión no se agota en el momento de la inscripción, sino que incluye obligaciones periódicas y de control posterior, tales como la aprobación de balances, la

¹⁴ Pérez, J. (2023). Seguridad Jurídica y Registro Mercantil en Venezuela. *Revista Venezolana de Derecho Mercantil*, 45(2), 123-145.

¹⁵ Rodríguez, L. (2020). *Derecho Administrativo General y Colombiano*. Editorial Temis.

¹⁶ Vidal Perdomo, J., & Betancur, M. (2016). *CM Derecho administrativo*. Bogotá: Legis, Universidad de Medellín.

¹⁷ García García, J. M. (1993). *Derecho Inmobiliario Registral o Hipotecario*. Editorial Civitas. p. 42.

¹⁸ Justen Filho, M. (2010). *Curso de direito administrativo*. Saraiva.

verificación de la solvencia y el cumplimiento de normativas de orden público, como las relativas a la prevención de legitimación de capitales.

Autores como Santamaría Pastor, ampliamente citado en la región de Colombia, así como también Jaime Orlando Santofimio analizan la intervención bajo la figura de la “Policía Administrativa”. Para Santofimio, el Estado tiene la potestad y el deber de supervisar las actividades privadas para proteger el interés general, la moralidad pública y la transparencia económica.¹⁹ La doctrina colombiana justifica la existencia de entes como la Superintendencia de Sociedades, bajo la premisa de que el Estado debe ejercer una supervisión preventiva. No basta con registrar el acto; el Estado debe velar porque la empresa no se convierta en un vehículo de fraude o lavado de activos, lo que implica inevitablemente una revisión intrínseca de balances y estructuras societarias. Analizando lo previamente expuesto se entiende que este modelo se tiende a justificar bajo la premisa de la “justicia preventiva”, donde resulta preferible para el Estado evitar el nacimiento de un acto viciado que tener que anularlo posteriormente en sede judicial.

Este modelo de supervisión como se ha destacado anteriormente, ejerce de forma previa ejerce mayor control sobre las sociedades. Ahora bien, es de gran importancia destacar con respecto a este punto que en este caso nos referimos a las sociedades en términos generales y resulta preciso hacer la distinción ya que este modelo no resulta extraño a Venezuela, pues si existen sectores específicos sometidos a esta supervisión administrativa robusta como es el caso de banca, seguros y turismo. En la presente línea de argumentación el punto de reflexión es si un esquema de esa naturaleza debería trasladarse al universo de sociedades mercantiles de comercio general, y con qué alcance.

Asimismo, luego de analizar los conceptos previamente expuestos a modo de análisis comparado es pertinente señalar una marcada tendencia en la praxis venezolana hacia la supervisión sustantiva.²⁰ El Estado ya no se conforma con ser un “notario” de la voluntad de los socios, sino que interviene en la fiscalización de la realidad económica de la empresa, lo cual, si bien busca proteger el interés general, plantea el desafío de no asfixiar la iniciativa privada con controles excesivos.

¹⁹ Gamboa, J. O. S. (2024). Compendio de derecho administrativo. Universidad Externado. p.1408.

²⁰ García, L. (2021). Providencia 019 y la supervisión societaria. Estudios de Derecho Económico, 8(3), 201-220.

3. El caso venezolano: un modelo mixto

La praxis registral en Venezuela ha transitado de un sistema de fe pública clásica hacia un esquema híbrido de control preventivo y fiscalización activa. Este fenómeno se manifiesta a través de la proliferación de normas sublegales que, en la jerarquía normativa, han reconfigurado el ejercicio de la autonomía privada. Instrumentos como la Providencia 019, emitida por el SAREN, y las rigurosas regulaciones en materia de Legitimación de Capitales y Financiamiento al Terrorismo (LC/FT), evidencian un desplazamiento del enfoque: el Registrador ya no se limita a la mera validación formal del documento, sino que ejerce una supervisión material sobre el origen de los fondos y la identidad del beneficiario final. Esto plantea la necesidad de revisar la coherencia del sistema y su impacto en la seguridad jurídica.

Siguiendo esta línea de argumentación, Calvo sostiene que el Sistema Registral Venezolano es mixto, combinando elementos de sistemas como el de oponibilidad de lo inscrito, convalidante, constitutivo de folio personal, inscripción y transcripción, pero con un predominio de las características convalidante y de folio personal.²¹ Esto significa que, si bien toma rasgos de varios modelos, su funcionamiento principal se inclina hacia la validación de los actos inscritos (convalidante) y la vinculación directa con la persona (folio personal), a diferencia de sistemas puramente declarativos o constitutivos.

Es por ello que, para diversos autores, la práctica actual como lo es el caso del SAREN, ilustra de forma clara este esquema híbrido, dado que mientras que la ley formal sigue hablando de principios clásicos como rogación, prioridad, especialidad, las Providencias Administrativas (normas sublegales) han introducido una "fiscalización activa". Acá el punto focal es que se puede argumentar que en la práctica la función ya no es solo receptora, sino de investigación previa. El registrador actúa como un agente de cumplimiento (compliance) que verifica la licitud material del origen de los fondos, desplazando la fe pública clásica por una suerte de "policía administrativa mercantil".²² De esto se desprende el argumento de que la "fe pública" ya no es el centro del sistema; el centro es el "control de legalidad preventivo" para asegurar que el acto privado sea compatible con las políticas del Estado.

El anterior análisis nos obliga a plantearnos la interrogante de dónde se traza el estándar que determine cuándo se está frente a un sistema predominantemente formal y cuándo frente a uno más supervisor. Esta pregunta no es meramente técnica; sino que involucra, en su planteamiento, un ejercicio de balance entre la preservación del derecho privado y el nivel de intervención del derecho público.

²¹ Calvo Baca, E. (1993). *Derecho Registral y Notarial* (2ª ed.). Ediciones Libra

²² *Ibidem*.

La “supervisión sustantiva” busca alinear al sistema notarial con estándares internacionales de transparencia.²³ Sin embargo, este modelo mixto plantea un desafío crítico a la coherencia del sistema: la superposición de requisitos administrativos sobre las bases sustantivas del Código de Comercio genera una zona gris que, lejos de fortalecer la seguridad jurídica, puede derivar en arbitrariedad administrativa si no existe un criterio unificado de calificación.

4. La necesidad de una reforma integral del Código de Comercio

La obsolescencia de ciertas disposiciones. El ejemplo más conspicuo es la persistencia de formas de anonimato societario que coliden frontalmente con las políticas globales de transparencia y “conozca a su cliente”. Una reforma integral del Código de Comercio venezolano implica redefinir tanto elementos formales, en torno a los requisitos de constitución y publicidad, como elementos sustantivos con respecto al alcance del control administrativo.

Con respecto a los elementos formales se destaca la modernización de los requisitos de constitución, transitando hacia un sistema de publicidad registral en tiempo real que reduzca la opacidad y los tiempos de respuesta. Con respecto a los elementos sustantivos resulta precisa la delimitación del alcance del control administrativo, siendo imperativo que la intervención estatal no se convierta en una tutela asfixiante sobre la voluntad de los socios. Una reforma sensata debería preservar la libertad contractual (in dubio pro contracto) y focalizar la supervisión en situaciones críticas, evitando la hipertrofia burocrática.²⁴

5. Desafíos contemporáneos

El sistema de registro y notaría en Venezuela se encuentra en una encrucijada histórica, enfrentando desafíos transversales que superan la exégesis jurídica tradicional para insertarse en las realidades de la era digital y la complejidad macroeconómica. En primer lugar, la transformación digital representa un cambio de paradigma que trasciende la mera digitalización o el escaneo de soportes físicos. Una verdadera modernización del sistema exige la adopción plena de la firma electrónica y la implementación de protocolos digitales ciberseguros que garanticen la inmutabilidad de los actos. Esta transición impone una adaptación estructural de las notarías y registros, donde la seguridad jurídica debe ser preservada en el entorno virtual con la misma rigurosidad que en el formato papel, asegurando que la fe pública no se vea comprometida por las vulnerabilidades de la infraestructura tecnológica.

²³ García, L. (2021). Providencia 019 y la supervisión societaria. *Estudios de Derecho Económico*, 8(3), 201-220.

²⁴ SOVEDEM. (2024). Lineamientos para la reforma del Código de Comercio. Documento de trabajo, Caracas.

Paralelamente, la simplificación administrativa surge como un imperativo para la supervivencia del sector privado. La burocracia excesiva y la superposición de requisitos han terminado por actuar como un “impuesto indirecto” a la actividad económica, elevando los costos de transacción y desincentivando la formalidad. Resulta urgente, por tanto, una reforma normativa que elimine la duplicidad de trámites y materialice el principio de celeridad procesal. Solo mediante un sistema eficiente, donde el control estatal sea un facilitador y no un obstáculo, se podrá garantizar que la función registral cumpla su propósito de dotar de dinamismo al mercado, permitiendo que la constitución y modificación de entes mercantiles responda a los tiempos que exige la economía globalizada.

Finalmente, el sistema se enfrenta al complejo dilema de la estabilidad y la realidad contable en un entorno de alta volatilidad. En Venezuela, las sucesivas reconversiones monetarias y la persistente devaluación han convertido la interpretación de los balances financieros en un auténtico campo de batalla legal. Un punto de especial fricción es la evaluación de la pérdida de capital bajo el supuesto del Artículo 264 del Código de Comercio; en este escenario, la ausencia de criterios administrativos claros y actualizados para el ajuste por inflación puede derivar en decisiones erróneas sobre la solvencia de las sociedades. Al respecto, SOVEDem (2024) advierte con preocupación que la complejidad contable en contextos inflacionarios, si no es gestionada con una visión técnica y adaptada a la realidad financiera, puede conducir a interpretaciones administrativas que pongan en riesgo la continuidad de las empresas, afectando la propiedad privada y la estabilidad del tejido empresarial venezolano por la aplicación de criterios desfasados de la realidad económica del país.

6. Reflexiones finales

La seguridad jurídica en Venezuela, analizada a través del prisma del registro y el notariado, revela una institución en transición que intenta equilibrar su función histórica de fe pública con las nuevas exigencias de supervisión del Estado moderno. A lo largo de este análisis, se ha evidenciado que la certificación de actos privados no es un fin en sí mismo, sino un instrumento esencial para la paz social y la eficiencia de los mercados. Sin embargo, la efectividad de esta función pública se encuentra hoy condicionada por la capacidad del sistema para evolucionar frente a sus propias contradicciones. La definición precisa de normas objetivas es condición necesaria para delimitar el alcance de la función administrativa. Solo así se logrará un equilibrio entre seguridad jurídica, libertad contractual y control estatal, en un marco adaptado a las exigencias del siglo XXI.

Del mismo modo, la mutación hacia un modelo de intervención mixto, que trasciende la validación formal para incursionar en la supervisión sustantiva, exige una coherencia normativa que hoy parece fragmentada. La proliferación de normativas sublegales y criterios administrativos dispersos genera una zona de incertidumbre que contradice la esencia misma de la seguridad jurídica. Por tanto, es imperativo avanzar hacia una unificación de criterios de calificación que garantice que la discrecionalidad del funcionario no se convierta en una barrera para el tráfico jurídico.

En síntesis, cualquier reforma debe tener como norte la libertad contractual y la prevalencia de la voluntad de las partes, favoreciendo, ante la duda, la contratación (“in dubio pro contracto”). Los controles administrativos no deben convertirse en obstáculos excesivos; lo ideal es reservar espacio para control judicial y establecer límites institucionales que eviten que la administración “invada” la esfera privada. Con respecto a la interrogante del modelo más eficiente, la respuesta no es sencilla, sin embargo se concluye y destaca la eficiencia de un modelo mixto, con zonas específicas de regulación y supervisión, sin desconocer realidades como la lucha global contra legitimación de capitales, lo cual desemboca en controles necesarios, pero no rígidos ni paralizantes; intervención acotada, pero compatible con la evolución económica y con la exigencia de seguridad jurídica.

BIBLIOGRAFÍA

- Astudillo Pesántez, M. F. (2009). *Derecho Registral de Bienes: Principios, evolución e importancia*.
- Calvo Baca, E. (1993). *Derecho Registral y Notarial* (2ª ed.). Ediciones Libra.
- Elorriaga, G. F. R., Grünstein, M. A., Rodríguez, et al. (2018) *Derecho Notarial y Registral*. Cuadernos de extensión jurídica N° 30.
- García García, J. M. (1993). *Derecho Inmobiliario Registral o Hipotecario*. Editorial Civitas. p. 42.
- García, L. (2021). *Providencia 019 y la supervisión societaria*. *Estudios de Derecho Económico*, 8 (3), 201-220.
- Gamboa, J. O. S. (2024). *Compendio de derecho administrativo*. Universidad Externado.
- Justen Filho, M. (2010). *Curso de direito administrativo*. Saraiva.
- Lifante Vidal, I. (2013). *Seguridad jurídica y previsibilidad*. *Doxa. Cuadernos de Filosofía del Derecho*, (36), 117-125.

- Pérez, J. (2023). Seguridad Jurídica y Registro Mercantil en Venezuela. *Revista Venezolana de Derecho Mercantil*, 45 (2), 123-145.
- Rodríguez, L. (2020). *Derecho Administrativo General y Colombiano*. Editorial Temis.
- Rodríguez, M. (2022). La función notarial y su impacto en la libertad contractual. *Anuario Jurídico Latinoamericano*, 12 (1), 89-110.
- Sanz Fernández, Á. (1997). *Instituciones de Derecho Hipotecario* (3ª ed.). Editorial Reus.
- SOVEDEM. (2024). *Lineamientos para la reforma del Código de Comercio*. Documento de trabajo, Caracas.
- Vidal Perdomo, J., & Betancur, M. (2016). *CM Derecho administrativo*. Bogotá: Legis, Universidad de Medellín.